



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, doce, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 0800140030072020-0010300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, el cual fue ingresado al despacho el día 5 de octubre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de acuerdo al artículo 318 del CGP, *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

Corresponde entonces establecer si en este caso hay lugar a revocar auto de recurrido.

Mediante providencia de fecha febrero 18 de 2022 se resolvió requerir a la parte demandante, a fin de que agotara las diligencias de notificación del demandado en el correo electrónico suministrado en la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP para las notificaciones por correo electrónico, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pue la parte demandante indicó en la demanda el correo electrónico: 33coronado2@gmail.comcorrespondiente al demandado, pero no realizó diligenciad de notificación en dicho correo.

En virtud del requerimiento señalado, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación a fin de que se revoque el citado auto, y en su lugar, se ordene el emplazamiento de la parte demandada.

Sustenta su solicitud el recurrente, manifestando que en fecha noviembre 12 de 2021 remitió mediante correo electrónico, memorial en el cual señalaba que la dirección de correo electrónico 33coronado2@gmail.com en la cual se dispuso la notificación, no existe, notificación fallida realizada a través de guía No.1546277 de la empresa de correo electrónico Distrienvios. Así mismo adjunta prueba del correo electrónico remitido.

Obra en el expediente informe secretarial donde se señala:

“ INFORME SECRETARIAL. -Señora juez, le informo que, mediante escrito de 24 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 18 de febrero de 2022, en el que se requiere notificar.

RADICADO : 0800140030072020-0010300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO
ACTUACIÓN : 12/10/2022- AUTO REVOCA AUTO

Ahora bien, se constata que con escrito de 12 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación fallida e informó nueva dirección del demandado, memorial que no fue anexado en su oportunidad por la Oficial Mayor Encargada LINA MARCELA LEGIA CHAVEZ, empleada responsable de la atención del correo electrónico de la mencionada calenda. Teniendo e

Teniendo en cuenta que a la fecha la citada no hace parte de la planta de personal del despacho, el suscrito requirió informe a la actual Escribiente Dra. CARMEN CECILIA CUETO CASTRO, quien para la época fungía como SECRETARIA; quien indicó:

Señor Secretario, le informo que en el proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO POPULAR contra ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ, el día 12 de noviembre de 2021, encontrándose en turno de atención correo electrónico del juzgado LINA MARCELA LEGUIA CHAVEZ recibió memorial en el que la parte demandante informó notificación fallida y comunicó nueva dirección, el cual no anexo al expediente electrónico a tiempo, ni tampoco se lo paso a la compañera encargada del trámite. Es de anotar LINA MARCELA LEGUIA CHAVEZ estuvo laborando en este juzgado en remplazo de MAYRA ORTEGA FAJARDO-OFICIAL MAYOR quien se encontraba incapacitada. Así mismo le informo que una vez cumplido el termino de fijación en lista del recurso de reposición, en mi condición de secretaria lo asigne para el trámite a MAYRA ORTEGA FAJARDO-OFICIAL MAYOR, el día 28 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de octubre de 2022. CARMEN CECILIA CUETO CASTRO ESCRIBIENTE

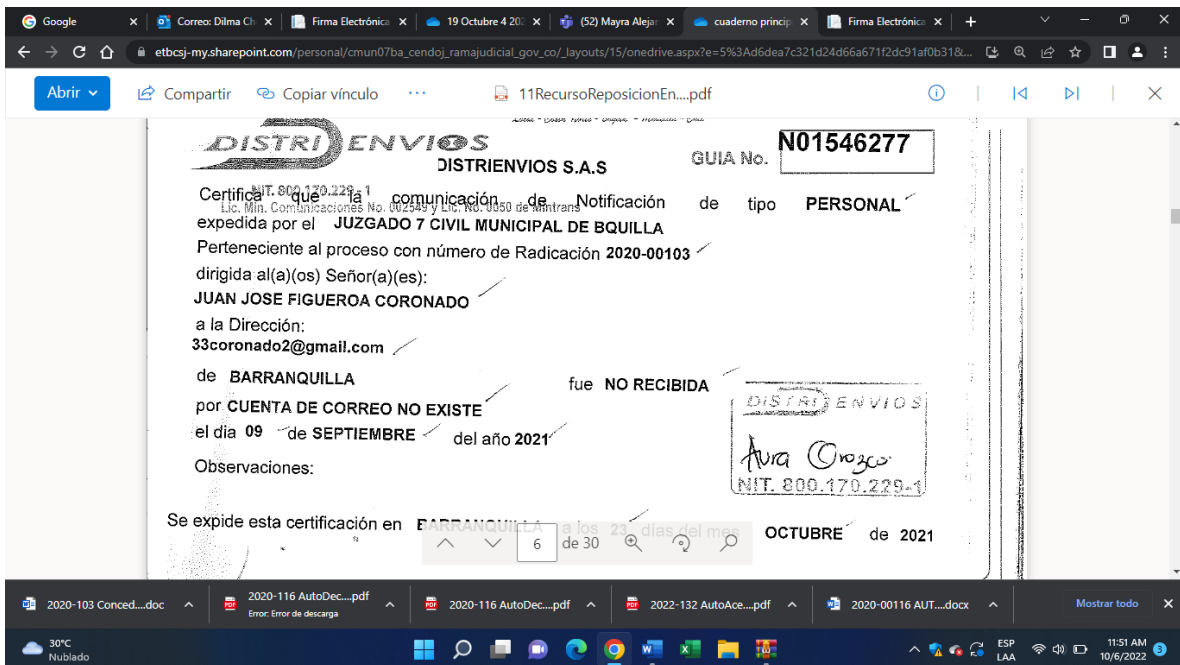
Por último, se deja constancia el 04 de octubre de 2022, la Oficial Mayor del despacho doctora Mayra Alejandra Ortega Fajardo, efectuó el cargue al expediente virtual y a la plataforma Tyba el memorial presentado por la parte demandante el 12 de noviembre de 2021. De conformidad con lo anterior, ingreso el ex

De conformidad con lo anterior, ingreso el expediente de la referencia al despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, 05 de octubre de 2022. CRISTIAN CANTILLO TORRES SECRETARIO “.

Pues bien, del anterior informe secretarial se desprende claramente que le asiste razón al recurrente cuando señala que había aportado al proceso los trámites de notificación fallidos en el correo 33coronado2@gmail.com, por lo tanto el requerimiento efectuado a través del auto de fecha 18 de febrero de 2022, no era de recibo.

Revisados el memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se aprecia que efectivamente tiene fecha de recibido en este Juzgado el día noviembre 12 de 2021 en el correo electrónico institucional y dispuesto para recibir notificaciones del Juzgado, donde se aprecia lo siguiente sobre la notificación en el correo electrónico:

RADICADO : 0800140030072020-0010300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO
ACTUACIÓN : 12/10/2022- AUTO REVOCA AUTO



Es claro entonces que no se podía ordenar el requerimiento para agotar la notificación en el correo electrónico 33coronado2@gmail.com, en virtud de que la parte actora se cumplió con la carga de realizar y agotar las diligencias de notificación al correo electrónico de la parte demandada, pues antes de decretarse el requerimiento, debió darse trámite correspondiente a la solicitud de emplazamiento interpuesta por la parte demandante.

Así las cosas, este despacho judicial, concederá el recurso solicitado y revocará el auto de fecha febrero 18 de 2022 que resolvió requerir a la parte demandante, procediéndose a estudiar la solicitud de emplazamiento del señor JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO.

Revisado el expediente, se observa que el actor además de agotar diligencias de notificación en el correo electrónico, también lo hizo en la dirección física, calle 34 No. 43-31, resultando fallida, pues según la empresa de correos DISTRI ENCIOS, fue devuelta la citación por no laborar el demandad en el edificio, como se observa a continuación.



Todo lo anterior conlleva a ordenar el emplazamiento solicitado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 0800140030072020-0010300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO
ACTUACIÓN : 12/10/2022- AUTO REVOCA AUTO

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Finalmente como se desprende del informe secretarial que antecede una excesiva demora en pasar el proceso al Despacho para decidir el recurso de reposición por parte de la Oficial Mayor, se le conminará para que organice los memoriales y trámites de procesos a cargo para que priorice el trámite de las fechas más antiguas, a fin de evitar demoras como la que ocurre en este caso.

Como quiera que el memorial de diligencias de notificación presentado por el apoderado de la parte demandante no se anexó en su debida oportunidad, se ordenará que por secretaria, se incorpore el memorial si ya no se hubiere hecho, y organícese el expediente de la referencia, incluyendo el índice, teniendo en cuenta la fecha de presentación del aludido escrito.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR, el auto de fecha 18 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. ORDENAR el emplazamiento del señor **JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO** identificado con C.C. No.1.045.682.584 de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. PARA EFECTOS de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO**, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.
4. Se conmina a la Oficial Mayor del Juzgado, para que organice los memoriales y trámites de procesos a cargo para que priorice el trámite de las fechas más antiguas, a fin de evitar demoras excesivas como la que ocurre en este caso.
5. Como quiera que el memorial de diligencias de notificación presentado por el apoderado de la parte demandante no se anexó en su debida oportunidad, se ordenará que por secretaria, se incorpore el memorial si ya no se hubiere hecho, y se organice el expediente de la referencia, incluyendo el índice, teniendo en cuenta la fecha de presentación del aludido escrito.

RADICADO : 0800140030072020-0010300
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN JOSE FIGUEROA CORONADO
ACTUACIÓN : 12/10/2022- AUTO REVOCA AUTO

6. Vencidos los términos de emplazamiento, ingrese el proceso al Despacho para dar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3493d5dbc289381b2def8521b27606f77735b373cfc5e1daaf8253e2a65b18e3**

Documento generado en 12/10/2022 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>